



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 N° 43-91, Edificio Sede de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°  
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2017

PROCESO: 11001 – 33 – 31 – 016- 2016-00391- 00  
DEMANDANTE: ALFONSO RAMOS BENIÉZ  
DEMANDADO.: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL - CASUR

En la audiencia inicial realizada el 29 de noviembre de 2017 se declaró probada la excepción previa de cosa juzgada y contra dicha decisión procedía el recurso de apelación conforme al numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, debía seguirse el procedimiento establecido en el numeral 1° del artículo 244 *ibidem*, esto es, ser sustentado de manera oral en la misma audiencia, sin embargo, por error involuntario del despacho, se concedió el término de los 10 días siguientes a la audiencia para la sustentación del mismo.

Teniendo en cuenta la anterior circunstancia, el Juzgado procede a corregir el error avizorado, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

1. El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

De la lectura de la norma anterior se extrae con claridad que la aclaración de una providencia procede cuando se adviertan errores por alguna de las partes o de oficio.

2. Revisado el procedimiento establecido en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto a la apelación de autos proferidos en audiencia, lo procedente es que el recurrente lo sustente de manera oral en la misma audiencia, como lo establece el numeral 1° de la norma en comento, no obstante, el despacho concedió el

término de 10 días para que presentara por escrito la sustentación del recurso en comento. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades por vicios de procedimiento y en prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, el Juzgado declarará sin valor y efectos el aparte pertinente al término concedido para la sustentación del recurso de apelación y en consecuencia se conceden 3 días para que sea sustentado de manera escrita.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efectos la decisión en lo pertinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en audiencia inicial del 29 de noviembre de 2017, esto es, el aparte que expreso "... *el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días siguientes a la presente audiencia, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011...*", por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte apelante (parte demandante) el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia para que allegue por escrito la sustentación del recurso de apelación interpuesto de manera oral en la audiencia del 29 de noviembre de 2017 contra el auto que declaró probada la excepción previa de cosa juzgada y en consecuencia dio por terminado el proceso.

TERCERO: Envíese copia de esta providencia a los correos electrónicos de las partes, conforme al artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA DÍAZ VARGAS  
Juez

HJJDG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de diciembre de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 1º de diciembre de 2017 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria